



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 258 -2013-GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 05 JUN. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Contrato N° 539-2013-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Abril de 2013 suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Chimay; el Reporte N° 355-2013-GRJ/ORAF-OASA-ADQ, de fecha 24 de Mayo de 2013 suscrito por el Coordinador de Adquisiciones; el Informe N° 001-2013-GRJ/ORAF/OASA, suscrito por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 347-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de Mayo de 2013 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte N° 16029-2013-GRJ-SGI/SGO, de fecha 26 de Febrero de 2013 el Arquitecto David Chanco García, en su condición de Sub Gerente de Obras solicita la segunda convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 281-2011-GRJ-CEP-S, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 007-2011-GRJ-CEP-S-Primera Convocatoria de Voladura de Roca - Cerro San Pedro, Frente Marancocha km 11, Para la Obra: "Construcción Carretera Rinconada – Chimay y Cuenca Tulumayo Distritos de Mariscal Castilla y Monobamba" – Provincia de Concepción, Departamento de Junín;

Que, con Resolución Directoral Administrativa N° 198-2013-GRJ/ORAF, de fecha 26 de Marzo de 2013 se aprueba el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 281-2011-GRJ-CEP-S – Modalidad Clásico - Tercera Convocatoria – Proviene de ADP N° 007-2011-GRJ-CEP-S, por servicio de Voladura de Roca Fija y Suelta, Cerro San Pedro, Frente Marancocha km. 11, Para la Obra: "Construcción Carretera Rinconada – Chimay y Cuenca Tulumayo Distritos de Mariscal Castilla y Monobamba" – Provincia de Concepción, Departamento de Junín;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 031-2013-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 01 de Abril de 2013 se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección mencionado, cuyo valor referencial es de S/. 399,550.00 (Trescientos noventa y nueve mil Quinientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles);

Doc: 349352
EYP: 245100





Presidencia



Que, el día 16 de Abril de 2013 el Comité Especial, integrado por Luís Enrique Untiveros Acuña, José Máximo Nieto Morales, William Javier Acosta Laymito, otorgan la Buena Pro del referido Proceso de Selección al Consorcio Chimay, integrado por las siguientes Empresas: "NANCY KATHERINE MARRO SEDANO", "AIM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.", "PROCONSULTING BRAT SAC";



Que, con fecha 30 de Abril de 2013, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Chimay, suscriben el Contrato N° 539-2013-GRJ/ORAF, con el objeto de la contratación del servicio de voladura de roca fija y suelta, Cerro San Pedro, Frente Marancocha km. 11, Para la Obra: "Construcción Carretera Rinconada – Chimay y Cuenca Tulumayo Distritos de Mariscal Castilla y Monobamba" – Provincia de Concepción, Departamento de Junín;

Que, a través del Reporte N° 343-2013-GRJ/ORAF-OASA-MLA, de fecha 21 de Mayo de 2013 la persona de Marcia Luna Álvarez, remite al Coordinador de Adquisiciones CPC. Julio Ríos Flores, el Expediente de Contratación Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 281-2011-GRJ-CEP-S – Modalidad Clásico - Tercera Convocatoria – Proviene de ADP N° 007-2011-GRJ-CEP-S, expresando que la Empresa PROCONSULTIN BRAT SAC, con RUC N° 20541551159 integrante del Consorcio Chimay, carece de inscripción en el RNP (verificación hecha a través del INTERNET), motivo por el cual remite para la verificación posterior de los documentos presentados por el Consorcio;



Que, con Informe N° 353-2013-GRJ/OASA-ADQ-NAC, de fecha 22 de Mayo de 2013 el CPC. Nelson Arauco Cerrón, comunica al Coordinador de Adquisiciones CPC. Julio Ríos Flores, que ha revisado la documentación presentada en la Propuestas Técnica por el postor ganador, siendo el resultado el siguiente:



1) En Folio 683 del tomo II; con fecha 29 de Abril de 2013 el Consorcio Chimay presenta la documentación para la firma del contrato respectivo a la Oficina de OASA, con fecha 27 de Abril de 2013, determinándose que uno de los consorciados PROCONSULTIN BRAT S.AC., CADUCO LA VIGENIA DEL RNP.



2) Con fecha 30 de Abril de 2013 se firmo el Contrato N° 539-2013-GRJ/ORAF con Consorcio Chimay; con fecha 07 de Mayo de 2013 en la página del SEACE nos rechaza la publicación del contrato mencionado.

3) En folios 552 y 673, del Anexo 4, PROMESA FORMAL DEL CONSORCIO declaran las obligaciones de cada consorciado en porcentajes, la misma que esta distinto con el CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO CHIMAY legalizado por el notario VENERO BOCANGEL.



Presidencia



- 4) En folio 552, del Anexo 4, PROMESA FORMAL DEL CONSORCIO mencionan a todos los consorciados, la cual el N° de RUC del consorciado PROCONSULTIN BRAT S.A.C. no coincide.
- 5) En el Contrato N° 539-2013-GRJ/ORAF, no menciona al tercer consorciado PROCONSULTIN BRAT S.A.C.



Que, el CPC. Nelson Arauco Cerrón, finalmente concluye exponiendo que, los documentos presentados por el postor Consorcio Chimay durante el proceso; EL CONSORCIADO PROCONSULTIN BRAT S.A.C. no renovó su validación de vigencia en el (RNP) Registro Nacional de Proveedores.

En el Anexo 4 de PROMESA FORMAL DEL CONSORCIO respecto al CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO CHIMAY, no coincide los porcentajes de obligaciones de cada consorciado, y que este hace presumir que los documentos sean inexactos a la Entidad, es decir, con la sola afectación del Principio de Veracidad consagrado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Principio de Moralidad previsto en el inciso b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el cual establece que los actos referidos a las contrataciones estatales tienen como característica, entre otros, la honradez, la veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. En tal sentido, se entiende que los postores y/o contratistas deben y profesan la verdad en sus actos y declaraciones y que, por tanto, existe una correspondencia entre lo que es y lo que se dice que es;



Que, en virtud del Reporte N° 355-2013-GRJ/ORAF-OASA-ADQ, remitido por el Coordinador de Adquisiciones, el CPC. David Moisés Llanco Flores, en su condición de Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares con Informe N° 01-2013-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 28 de Mayo de 2013 solicita la nulidad de oficio del Contrato N° 539-2013-GRJ/ORAF, exponiendo los siguientes fundamentos:



- a) Que, en revisión de la documentación por parte de la Coordinación de Adquisiciones, se visualiza que con respecto al Anexo N° 4 sobre la promesa formal de Consorcio y el Contrato presentados por el Consorcio Chimay, se advierte que los porcentajes de obligaciones de dichos documentos son distintos, contraviniendo el segundo párrafo del artículo 145° (Consorcio) del RLC, que a la letra dice: *"al suscribirse el contrato de consorcio se mantendrá la información referida al porcentaje de obligaciones de cada uno de sus integrantes, conforme lo indica la promesa formal de consorcio"*.



- b) Se visualiza, también que en el Anexo N° 1 (Declaración Jurada de Datos del Postor) la empresa PROCONSULTING BRAT S.A.C. señala que tiene como Registro de contribuyente el RUC. 20541551159, el cual



Presidencia



no concuerda con su Promesa Formal de Consorcio donde consigna como RUC el N° 20486442957, RUC correspondiente a otra Empresa.

- c) Asimismo, se observa en el portal del OSCE, que la empresa PROCONSULTING BRAT S.A.C. tiene el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente hasta el sábado 27 de Abril; teniendo la Entidad 3 días hábiles para elaborar y suscribir el Contrato, exactamente desde el día Lunes 29 de Abril de 2013 hasta el día miércoles 01 de Mayo de 2013, ya que el Consorcio Chimay mediante Carta N° 002-2013-CC/NMS de fecha viernes 26 de Abril de 2013 hace la presentación de documentos para formalizar el contrato; por lo que, la vigencia del **RNP, de la empresa PROCONSULTING BRAT S.A.C. no se encuentra vigente en el plazo para formalizar y suscribir el Contrato**, en clara contravención del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice: "para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) ...", asimismo lo que señala el séptimo párrafo del artículo 252° del RLC: "**los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente** al registrarse como participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de la Buena Pro y **la suscripción del contrato**".



Que, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, finalmente remite todos los actuados a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, para declarar la **NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 539-2013-GRJ/ORAF**, ya que en virtud del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo N° 144° de su Reglamento, es causal de nulidad del Contrato cuando a) se contravenga las normas legales (art. 9° LC y 145° y 252° del RLC). y b) Cuando se viole el Principio de Presunción de Veracidad cuando se presente documentos inexactos para la firma del contrato;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante **EL REGLAMENTO**) en el segundo párrafo del artículo 145°, establece: "*Al suscribirse el contrato de consorcio se mantendrá la información referida al porcentaje de obligaciones de cada uno de los integrantes, conforme a lo indicado en la promesa formal del consorcio*";



Que, la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante **LA LEY**) en el numeral 9.1. del artículo 9°, establece: "*Para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado*";

Que, **EL REGLAMENTO**, en el párrafo séptimo del artículo 252°, establece: "*Los proveedores serán responsables de que su inscripción en el Registro correspondiente del RNP se encuentre vigente al registrarse como*



Presidencia



participante, en la presentación de propuestas, en el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato. Las Entidades deberán verificar la vigencia de la inscripción en el RNP en el portal institucional de OSCE”;

Que, LA LEY, en el tercer párrafo del artículo 56º, establece: “Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente Ley.
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato”.

Que, EL REGLAMENTO, en el artículo 144º, establece: “Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje”;

Que, la no aplicación de las normas citadas en el hecho expuesto del proceso de selección no resulta conservable al existir transgresión a la normativa de la materia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que regula, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, por tanto, estando a lo dispuesto por el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, y a los fundamentos expuestos líneas arriba por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, corresponde declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 539-2013-GRJ/ORAF, derivado del Proceso de Selección denominado: Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 281-2011-GRJ-CEP-S – Modalidad Clásico - Tercera Convocatoria – Proviene de ADP N° 007-2011-GRJ-CEP-S; por





Presidencia



contravenir las normas legales citadas; sin perjuicio de determinar las responsabilidades que hubiera;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en el penúltimo párrafo del artículo 26° establece que: *“Lo establecido en las Bases, en la presente norma y Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante”*;



Que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un proceso con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación con arreglo a Ley;

Que, por consiguiente, en aplicación de los fundamentos expuestos en la presente Resolución y estando a la opinión favorable de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitido mediante el Informe Legal N° 347-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de Mayo de 2013 debe declararse de oficio la nulidad del referido Contrato, por transgredir los artículos citados;



Que, ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos; en esa medida, la declaración de nulidad de un contrato determina su inexistencia y, por tanto, la inexigibilidad de las obligaciones previstas en éste;



Con la visación del Director Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente General Regional y Directora Regional de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Contrato N° 539-2013-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Abril de 2013, suscrito por el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Chimay, en razón a la transgresión del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y nulo los actos administrativos generados a raíz del referido Contrato; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRAMITAR, la autorización para que el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, adopte las acciones legales pertinentes, contra el Consorcio Chimay, ante los Órganos correspondientes, tendientes a la recuperación de los montos económicos otorgados, y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad.



ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores involucrados, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, debido a la gravedad de los hechos indicados.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER DE CONOCIMIENTO, el presente caso al Órgano Regional de Control Interno del Gobierno Regional Junín, con la finalidad de deslindar las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR, el presente caso al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE - , con la finalidad que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, contra el Consorcio Chimay.



ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Chimay, y transcribir a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Dirección Regional de Administración y Finanzas, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 05 JUN 2013

[Signature]
Abog. Roy J. Díaz Herrera
Director Regional de Comunicaciones